Municipalidad de Paraná

PARANA, 09 de Noviembre de 2.020.-

NOTA N° 14
MESA GRAL. ENTRADAS
MUNICIPALIDAD DE PNA.

Señora

Presidenta del Honorable Concejo Deliberante

Cra. ANDREA S. ZOFF

SU / DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes miembros de ese Honorable Cuerpo, con el objeto de remitir adjunto y para consideración, un Proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza en la ciudad de Paraná la prestación del servicio de recipientes contenedores denominados volquetes y se establecen los requisitos para dicha prestación de servicio.

Que los volquetes son utilizados para depósito de escombros, desechos y todo tipo de materiales provenientes de limpieza de edificios, fábricas, industrias, etc. o cualquier otra sustancia o residuos, con excepción de los que sean peligrosos o signifiquen riesgo para la seguridad, higiene o salubridad, colocados temporariamente en la vía pública en lugares del domino privado para su posterior retiro y depósito en otro lugar.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.-

CPN ADAN HUMBERTO BAHL
Presidente Municipal
Municipalidad de Paraná

Municipalidad de Paraná

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta la proliferación de la actividad consistente en el uso de cajas metálicas denominadas "volquetes", y siendo una cosa mueble no registrable que mayormente utiliza el espacio público, se hace imprescindible contar con una reglamentación nueva y correcta que prevea la utilización de tales artefactos.

Al momento de evaluar este proyecto rige la Ordenanza N° 8786 la cual regula la actividad, pero que en la realidad ha quedado desactualizada y se han encontrado situaciones diversas que hacen necesario avanzar sobre esta materia.

Se han realizado en pos de ello, reuniones entre las distintas áreas del municipio, para desenvolver un trabajo conjunto, siendo estas la Dirección General de Habilitaciones dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, Subsecretaría de Tránsito, Registro y Habilitaciones, por último la Dirección de Fiscalización y Control Ambiental, además escuchando las opiniones de empresas que desarrollan la actividad.

Formaron parte de estas planificaciones todos los involucrados en el desenvolvimiento de la actividad, desde su habilitación inicial, hasta la deposición final de sus desechos.

Como mayoritariamente es la vía pública al ámbito normal en que los volquetes son colocados, se hace aún más necesario ordenar correctamente su uso. Es importante tener en cuenta que modernizar la normativa de la actividad es en resguardo de la comodidad y seguridad de todos quienes forman parte del sistema urbano y vial en conocimiento de que los volquetes son, de los posibles elementos observables en calzada y que no forman parte del sistema vial, únicos en su condición de no deletabilidad.

Por otro lado y de gran importancia es que debe tenerse como prioritario que es necesario poder hacer uso de este servicio sin degradar al medio ambiente y que, para ello, han de considerarse e incluirse nuevas medidas de prevención y control de la degradación de la tierra, el agua, la vegetación y el aire.

De modo relevante importan en mismo sentido razones relacionadas con la higiene y la estética de la ciudad.

Respecto de la higiene, es necesario contar con información suficiente para determinar el destino final de los desechos y favorecer, así, a fin de erradicar microbasurales en distintos puntos de la ciudad.

Siendo una actividad que requiere de un minucioso control, se debe tender a erradicar toda empresa que se desenvuelva de manera ilegítima y en contravenciones a estas directivas.

Con el propósito señalado la Secretaría Legal y Administrativa, en conjunto con la Dirección General de Habilitaciones, Concesiones, Uso de Espacios Públicos, Control Urbano, Control Nocturno y Bromatología, ha procedido al estudio y elaboración de este anteproyecto al respecto.

DR. PABLO JOSÉ TESTA
Secretario Legal y Administrativo
Municipalidad de Paraná

CPN ADÁN HUMBERTO BAHL
Presidente Municipal
Municipalidad de Paraná

PROYECTO DE ORDENANZA

Municipalidad de Paraná

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Autorizase en jurisdicción de la Ciudad de Paraná, la prestación de servicio de recipientes contenedores denominados volquetes para depósito de escombros, desechos y todo tipo de materiales provenientes de limpieza de edificios, fábricas, negocios, industrias y domicilios particulares, demoliciones refacciones y cualquier otra sustancia o residuos, con excepción de los que sean peligrosos o signifiquen riesgo para la seguridad, higiene o salubridad, colocados temporariamente en la vía pública o en lugares del dominio privado, para su posterior retiro y deposito en otro lugar.

ARTICULO 2°.- Para la prestación del servicio será requisito previo e ineludible la inscripción o empadronamiento como empresa prestataria del servicio en el Registro Único de Volquetes que a tal efecto elaborara y mantendrá actualizada la Dirección de Habilitaciones, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, quedando expresamente prohibida la prestación del servicio regulado en la presente sin contar la inscripción. Serán requisitos ineludibles.

a) Que las empresas prestatarias inscriptas estén habilitadas y tengan domicilio comercial en la ciudad de Paraná.

b) Que cada volquete se encuentre asegurado.

c) Que la empresa prestataria declare previamente la

cantidad de volquetes en condiciones de uso que posee y actualice cada alta o baja. A cada unidad se le otorgara un nuevo número que será correlativo del padrón y diferente al dado de baja.

d) Que cada unidad de volquete cuente con el sistema de GPS (Sistema de posicionamiento global), como como asimismo la unidad que lo traslade; y que la información que el mismo genere esté disponible cuando la autoridad de aplicación se lo requiera.

ARTICULO 3°.- La Dirección de Transito será la única que podrá autorizar y determinar lo concerniente al lugar de colocación de los volquetes en la vía pública, el tiempo de duración y el horario respectivo.-

ARTICULO 4°.- La Dirección de Fiscalización y Control Ambiental, determinara el lugar para el destino final de los desechos.-

ARTICULO 5°.- El servicio solo podrá ser prestado con recipientes contenedores denominados volquetes, los que reunirán las siguientes características:

a) Las medidas exteriores del recipiente no podrán exceder como máximo un largo de 3,30 metros -lateral-, ancho 1,80 metros -frente- y alto de 1.10 metros.

b) La carga útil será un peso máximo de 6 toneladas y un volumen máximo de 5 m3.

c) El volquete deberá estar pintado de color blanco en sus caras exteriores. No se permitirá la fijación de publicidades, adornos u otros agregados mediante pintado de la superficie, adhesión de carteles, colocación de banderas u otros.

d) La siguiente combinación de símbolo y colores se deberán incorporar a las caras exteriores del recipiente para generar una señal de seguridad:

d.1) Se deberán pintar franjas inclinadas a 45° respecto de la horizontal en color rojo con lamina o esmalte reflectivo en los 0,20 metros superiores. Estas franjas tendrán 0,10 metros de ancho y se distanciaran 0,10 metros entre sí.

d.2) En la Parte central de ambos frentes se pintara en color rojo reflectivo un triángulo de 0,80 metros de lado y 0,10 metros de espesor de lado.

e) Cada volquete deberá contar como medio de identificación con: el nombre y telefónico del prestador, numeración del Registro Habilitante y el número de unidad. Dicha inscripción se situar en las caras laterales y a partir de los 0,10 metros por debajo de las ya descriptas franjas oblicuas de señalización. Deberá ser realizada en pintura color negro con letra legible y recta, de 0,15 metros de altura por 0,07 metros de espesor.

f) Cada volquete deberá poseer en sus lados externos una banda protectora de caucho o material de similares propiedades (elasticidad, resistencia a rotura, resistencia a compresión y capacidad de absorción de la energía proveniente de impactos) de 2 centímetros de espesor y 50 centímetros de ancho, situándose su borde inferior a 30 centímetros de la superficie de apoyo con el fin de evitar posibles daños a vehículos estacionados en las cercanías.

g) Cada volquete deberá estar provisto de un localizador satelital conectado a un Sistema de Geoposicionamiento

Satelital (GPS) que permitirá su rastreo en tiempo real. Las empresas prestatarias deberán generar un registro cronológico mensual de la localización de sus unidades. Cualquiera de la autoridades de aplicación podrá requerir la presentación, en carácter de declaración jurada, el mencionado registro en cualquier momento y sin obligación de motivar la solicitud.

h) Para el caso de inutilización de un volquete registrado en el Registro Único por la causa que fuere, la empresa tendrá 5 (cinco) días de plazo para proceder a informar la baja ante la Autoridad de Aplicación y, en su caso, si dispusiese otro en su reemplazo, procederá a su inscripción.

i) Las empresas habilitadas e identificadas no podrán subalquilar ni utilizar volquetes pertenecientes a otras empresas.

ARTICULO 6°.- Los vehículos deberán cumplimentar con las siguientes condiciones:

a) Los vehículos transportadores de volquetes deberán cumplimentar en todo con la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, su modificatoria o la que rija.

b) Los vehículos que transportan volquetes deberán contar con dispositivos de sujeción adecuados. Es decir, cumplirán con las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización perimetral con elementos retro-reflectivos conforme lo dispuesto en el Artículo 56°, Inciso "g" de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, su modificatoria o la que rija.

c) Cada unidad transportadora deberá estar provista de un localizador satelital conectado a un Sistema de

Geoposicionamiento Satelital (GPS) que permitirá su rastreo en tiempo real. Las empresas prestatarias deberán generar un registro cronológico mensual de la localización de sus unidades. Cualquiera de las autoridades de aplicación podrá requerir la presentación, en carácter de declaración jurada, el mencionado registro en cualquier momento y sin obligación de motivar la solicitud.

d) Los vehículos deberán contar con la Revisión Técnica Vehicular realizada por empresas habilitadas por la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte o autoridad que en su futuro la reemplace.

ARTICULO 7°.- La circulación en la vía pública deberá efectuarse respetando estrictamente las normas de tránsito en condiciones adecuadas de seguridad.

ARTICULO 8°.- La prestataria deberá solicitar previamente la autorización de la Dirección de Transito cuando, para la colocación o retiro del volquete, deba interrumpirse el tránsito.

ARTICULO 9°.- La descarga del volquete deberá realizarse en lugar del dominio privado donde sea permitido. El prestador deberá definir y/o poseer un lugar adecuado, fuera de zona urbana y de distritos residenciales, en el que depositar los materiales que retire de obras y otros lugares.

ARTICULO 10°.- La empresa prestataria del servicio, en cada caso, deberá abonar previamente por la ocupación de la vía pública el derecho pertinente según lo dispuesto en el Código Tributario Municipal y la Ordena Tributaria Anual.

ARTICULO 11°.- La corresponsabilidad emergente del

incumplimiento de la presente ordenanza se hará recaer sobre la prestataria y la persona física o jurídica que haya requerido el servicio del volquete en infracción para gestionar escombros, desechos todo tipo de materiales provenientes de limpieza o residuos.

ARTICULO 12°.- La Municipalidad de Paraná no se responsabilizara por el mal uso de los volquetes que pudieran producir daños o perjuicios a terceros. La prestataria estará obligada a contratar y mantener vigente de forme permanente los seguros de responsabilidad civil por la prestación del servicio, incluidos todos los vehículos y contenedores que utilice.

ARTICULO 13°.- La colocación del volquete en la vía pública quedara sujeta a alas siguiente disposiciones:

a) Se deberá solicitar con antelación y en cada oportunidad la pertinente autorización a la Dirección de Tránsito para el lugar de colocación del volquete, el tiempo de duración y el horario respectivo pretendido. A su vez, será necesaria la presentación de la constancia que acredite inscripción en el registro al que se refiere al Artículo 2°, firmada por el responsable de dicha unidad de organización o que este determine. Finalmente, la dirección de Transito evaluara la aprobación y autorización.

b) Para el otorgamiento de la autorización a que refiere el inciso anterior la Dirección de Transito deberá tener en consideración las siguientes pautas básicas por evaluar en la solicitud:

b.1) Se favorecerán el menor uso de superficie del espacio público y el menor tiempo posible requerido para realizar dicho uso.

b.2) Se deberá priorizar la seguridad de peatones y vehículos.

b.3) Se deberá mantener la limpieza del sector.

b.4) Cunado la situación lo amerite, se deberá observar la colocación de señalización complementaria.

b.5) Se analizara y verificar el cumplimiento de las especificaciones detalladas según sea la ubicación relativa del volquete en calzada, acera o propiedad privada.

b.6) Se analizara y verificara el cumplimento de las especificaciones detalladas según se trate la colocación o retiro del volquete y los horarios de realización de dichas tareas.

ARTICULO 14°.- El volquete se podrá situaren la calzada en: lugares habilitados para el estacionamiento y en zonas de estacionamiento medido. El uso de lugares no habilitados para el estacionamiento será posible solo si, habiéndose demostrado posible alcanzar suficientes condiciones de seguridad se obtuvo previa y excepcionalmente la correspondiente autorización de la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 15°.- En la calzada el recipiente se colocara son sus laterales (Artículo 3° .a) paralelos al cordón de la vereda. La separación respecto del cordón será equivalente en ancho a la cuneta o, cuando esta no se encuentre claramente delimitada, de entre 20 a 30 centímetros. De esta forma, se asegurara la limpieza y escurrimiento del agua.

ARTICULO 16°.- Cuando la calzada sea zona de estacionamiento medido, se deberá abonar en la Dirección de Tránsito, por cada día de uso del espacio una tarifa equivalente al pago por 10 horas de estacionamiento de un automotor. Si la Dirección de

Tránsito así lo dictamina, la prestataria deberá colocar vallas a 1,5 metros de distancia de los frentes del volquete para impedir daños a otros vehículos durante el lapso de estacionamiento medido.

ARTICULO 17°.- El volquete se podrá situar en la acera en caso de excepción. En la solicitud de autorización y para constituirse como excepción se deberá: justificar debidamente este uso del espacio público y de ser demostrado que el tránsito peatonal no será obstaculizado.

ARTICULO 18°.- En obras en construcción el volquete deberá ser colocado dentro del inmueble. El uso de la vía publica será posible solo si, habiéndose demostrado insuficiente espacio en el interior de dicho inmueble, se obtuvo previamente y en carácter de excepcional la correspondiente autorización de la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 19°.- La colocación o retiro del volquete de la vía pública deberá realizarse en los horarios de carga y descarga de mercaderías en general. La Dirección de Tránsito podrá autorizar otro horario como excepción y atendiéndose a las circunstancias del caso.

ARTICULO 20°.- La Dirección de Tránsito definirá y reglamentara las zonas correspondidas en las cuales la colocación o retiro de volquetes de la vía pública deberá realizarse dentro de los horarios de 14:00 horas a 17:00 horas.

ARTICULO 21°.- La Dirección de Tránsito definirá y reglamentara las zonas comprendidas para colocación o retiro de volquetes de la vía pública en la víspera de fines de semana y feriados turísticos. La Dirección de Tránsito podrá autorizar su colocación en dichos

corredores viales como excepción, atendiéndose a las circunstancias del caso y en relación a las actividades a desarrollarse en la víspera de fines de semana y feriados turísticos.

ARTICULO 22°.- La empresa prestataria deberá observar las disposiciones que otorgue la Dirección de Tránsito en los denominados carriles exclusivos para transporte público, bicicletas y/o similares

ARTICULO 23°.- Quedará prohibido el ingreso o circulación de vehículos que transporten volquetes en el radio del microcentro de la ciudad –a definir por la Dirección de Tránsito- excepto cuando el servicio deba ser prestado en el mencionado sector.

ARTICULO 24°.- Cuando en volquete deba ser transportado cargado estará cubierto con lonas o elementos de similares características que aseguren la no dispersión del contenido transportado.

ARTICULO 25°.- Se deberá dejar limpio y en debidas condiciones el sector utilizado cuando se produzca el retiro del volquete.

ARTICULO 26°.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas aplicando las normas pertinentes de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 779/95, con arreglo a lo previsto en la Ordenanza N° 7.785 y el subsidio del Código de Faltas (Ordenanza N° 5.421) y el Régimen de Penalidades para Faltas (Ordenanza N° 5.614) y sus modificatorias.

ARTICULO 27°.- Cuando los volquetes se encuentren mal ubicados, no se retiren en el tiempo establecido, cuando sea necesario por

razones de seguridad para prevenir daños a personas, bienes, cosas o al medio ambiente, o no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad de Paraná, a través de la Dirección de Tránsito, podrá disponer sin intimación previa el retiro de los contenedores y su traslado a un depósito municipal, con cargo al prestador de los gastos que tal situación origine, detallándose a continuación:

a) Para realizar el trámite de liberación del volquete se deberá presentar la documentación correspondiente de habilitación de la firma.

b) Presentar comprobante de pago de multa por la infracción ejecutada y por el acarreo del volquete a los depósitos municipales.

c) Luego de las primeras 48 horas hábiles de depósito de los volquetes en los lugares habilitados por la Municipalidad, se deberá pagar estadía de 20 (veinte) UF por día.

d) El retiro de los volquetes de los depósitos municipales deberá realizarse en unidades de la prestataria, quedando la Dirección de Tránsito habilitada para la inspección del vehículo previo a retirarse del lugar.

ARTICULO 28°.- En caso de infracciones reiteradas a las disposiciones de la presente, en resolución fundamentada la Municipalidad de Paraná podrá disponer la cancelación de la inscripción del prestador en el registro respectivo.

ARTICULO 29°.- Las empresas que ya contaren con la habilitación correspondiente tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de la promulgación de la presente para adecuarse y cumplimentar

el trámite correspondiente por ante este Municipio. Las que no estén debidamente habilitadas deberán abstenerse de realizar servicios hasta tanto no estén correctamente adecuados a la norma que establece la presente. La transgresión a este articulo conllevara la sanción establecida por el Tribunal de Faltas, pudiendo la Dirección de Habilitaciones realizar la clausura del local comercial de la empresa.

ARTICULO 30°.- La presente normativa debe estar en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Ley N° 24.449, sus modificatorias y demás normas reglamentarias que afectan a la materia de uso y servicios de contenedores para depósito de escombros y materiales de construcción.

ARTICULO 31°.- Derogase toda norma de menor o igual jerarquía que no ajuste a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 32°.- De forma.-

DR. SANTIAGO JOSÉ HALLE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Paraná

CPN ADÁN HUMBERTO BAHL
Presidente Municipal
Municipalidad de Paraná

DR. PABLO JOSÉ TESTA
Secretario Legal y Administrativo
Municipalidad de Paraná